

ADENDA AL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE FUNCIONES SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, PARA:

1. EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIOS INFORMÁTICOS COMPATIBLES CON EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS
2. LA MODIFICACIÓN DE LAS PREVISIONES ECONÓMICAS EXCEPCIONALES DE COBRO DURANTE EL PRIMER AÑO,

En Madrid, el día 15 de Enero de 2004

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear, Doña **María Teresa Estevan Bolea**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 840/2001, de 13 de julio (BOE 14/07/2001).

De otra parte, el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, **Excmo. Sr. Don Luis Soria López**, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 264/2003, de 12 de julio (BOC nº 134).

EXPONEN

PRIMERO

Que con fecha 28 de octubre de 1994, fue suscrito un Acuerdo de Encomienda de Funciones entre el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en base a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, y el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por Real Decreto 1157/1982, de 30 de abril.

SEGUNDO

Que en el citado Acuerdo se establecía el ejercicio de las distintas funciones encomendadas, así como los medios y las formas de actuación.

TERCERO

Que en el tiempo transcurrido desde la firma del Acuerdo de Encomienda de Funciones se ha demostrado, para la optimización de la gestión, la necesidad de contar con medios informáticos que conectados entre ambas partes, faciliten y agilicen su mutua comunicación.

UTE



CUARTO

Que en el Acuerdo de Encomienda de Funciones, se dispone que excepcionalmente durante el primer año tras la entrada en vigor, la Comunidad habría de recibir cantidades inferiores al 80% de las tasas en función del tipo de inspección aunque, no obstante, establece que asimismo para la Comunidad sería el 80% en el supuesto de cumplimiento íntegro de la función encomendada.

QUINTO

Que, a través de la Secretaría General, el CSN manifestó en 2001 su voluntad de aplicar un índice corrector fundado en el hecho de la insularidad y la dificultad que ello conlleva. Todo lo cual justificaría, conjuntamente con el grado de capacitación actual del personal, la revisión del porcentaje inicial sobre las tasas efectivamente ingresadas que pasaría a ser del 80%.

En base a lo anterior, ambas partes,

ACUERDANPRIMERO

Establecer un sistema informático conectado entre ambas partes que permita la consulta de las bases de datos del CSN por parte del Área de Industria perteneciente a la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias y la actualización de las mismas por la incorporación de los datos de dicha Área relativos a las funciones encomendadas.

A tal efecto, el CSN emprenderá las acciones necesarias para facilitar el acceso del Área de Industria a sus sistemas informáticos y la transferencia de las bases de datos de dicha Área a las del CSN, estableciéndose el conjunto mínimo de datos involucrados en dicha transferencia.

SEGUNDO

El equipamiento informático, lógico y físico necesario para atender los fines expresados en el apartado anterior, será el necesario y suficiente para alcanzar, en todo momento, los fines de intercambio de información y transferencia de las bases de datos de forma eficiente entre ambas partes, siendo sufragado por el CSN.

TERCERO

El equipamiento que para la consecución de lo acordado deba ponerse a disposición del Gobierno de Canarias, se entenderá realizado en cesión de uso por el tiempo necesario para el desarrollo de las funciones encomendadas, reservándose el CSN la propiedad o titularidad de los equipos relacionados y asumiendo la Comunidad el coste de su mantenimiento.

No obstante, el CSN podrá en cualquier momento revocar, total o parcialmente, la cesión de uso del equipamiento facilitado, y recuperar la posesión material del mismo.

INTE



CUARTO

Suprimir la previsión de compensación económica excepcional contenida en el apartado 6 por la que, durante el primer año, la Comunidad Autónoma percibiría distintos porcentajes de las cantidades efectivamente ingresadas por las tasas en función de la actividad limitada desarrollada.

QUINTO

Elevar, teniendo en cuenta el hecho de la insularidad y la dificultad que esto conlleva, al 80% la participación de la Comunidad Autónoma en las tasas efectivamente ingresadas por el CSN en base a las circunstancias, referenciadas en el Expositivo, y en aplicación del régimen económico establecido en el Acuerdo de Encomienda de Funciones formalizado en 1994.

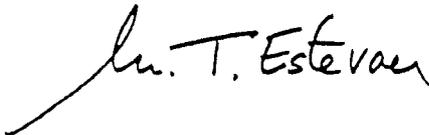
SEXTO

En todo lo no previsto en la presente Adenda se mantiene la validez de lo convenido en el citado Acuerdo de Encomienda de Funciones firmado el 28 de octubre de 1994.

FIRMAN

Y otorgan por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra, la presente Adenda en representación de sus respectivas instituciones, la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear y Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

**POR EL CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR**



María -Teresa Estevan Bolea

**POR LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS**



Luis Soria López